

L-506-15

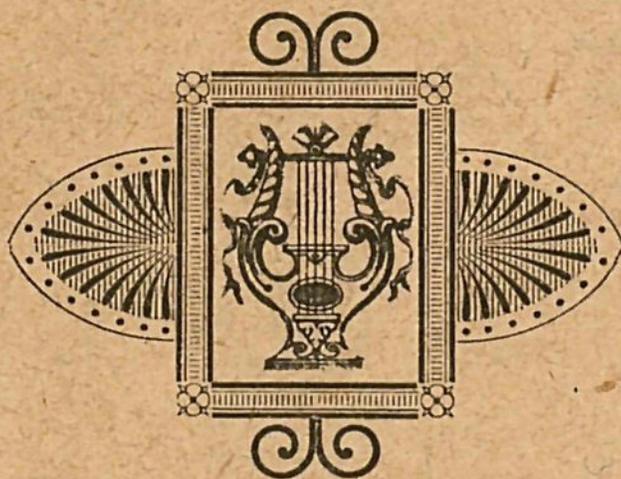
REGLAMENTO

DE LA

Banda Municipal

DE

SAN SEBASTIÁN



SAN SEBASTIÁN

Establecimiento tip. de LA VOZ DE GUIPÚZCOA

1898

L. 50636

Cañal

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid

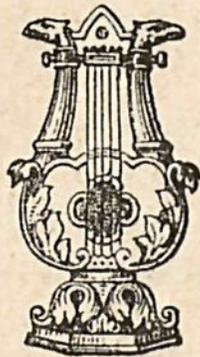
# REGLAMENTO

DE LA

# BANDA MUNICIPAL

DE

# SAN SEBASTIÁN



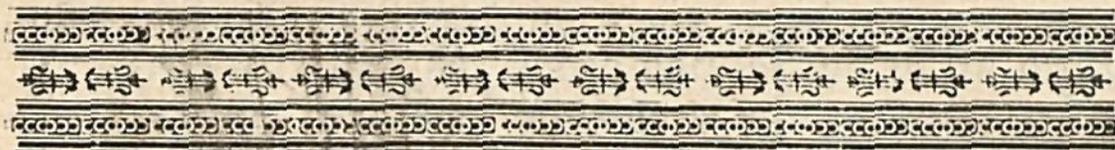
*Regi<sup>o</sup> 1958.*

**SAN SEBASTIÁN**

Establecimiento tipográfico de LA VOZ DE GUIPÚZCOA

1898

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



REGLAMENTO  
DE LA  
BANDA MUNICIPAL  
DE  
SAN SEBASTIÁN

---

CAPÍTULO PRIMERO

Objeto de la Banda.--Su sostenimiento  
y gobierno.

Artículo 1.º La Banda Municipal de San Sebastián depende del Excmo. Ayuntamiento, á cuyo cargo corre su sostenimiento.

Esta Banda está sometida á la inspección de la Comisión de Fomento y á la inmediata del Concejal de su seno, encargado por turno de representarla para este fin.

Art. 2.º La Música municipal tiene por objeto, amenizar el paseo de la Alameda durante la tem-

porada veraniega, que comprenderá, desde 1.º de Julio al 30 de Septiembre y las anticipaciones y prórrogas que de la misma acordare el Ayuntamiento, más los domingos y días festivos el resto del año; asistir á las serenatas, fiestas, reparto de premios y demás actos que la Corporación ordenare.

Art. 3.º Podrá admitir contratas para actos públicos ó privados, en días y horas libres de servicio, previo consentimiento de la Comisión ó del señor Concejal de turno, destinando el 25 por 100 del importe de aquellas al fondo de reserva.

Una tarifa aprobada por la Comisión de Fomento fijará las condiciones de contrata de la Banda.

Art. 4.º Ningún músico podrá prestar su concurso á la organización ni asistir á los actos de cualquier otra música que en la localidad pueda existir; únicamente, en el caso de que la índole del servicio á que la música se dedica lo permita, podrán asistir á funciones religiosas, de esparcimiento ó de otro género en orquestas de cuerda.

Art. 5.º La organización de la Música permitirá siempre dividirla en dos secciones: la una, la dirigirá el Subdirector, y la otra, llegado el caso, el músico solista más antiguo de la Banda.

## CAPÍTULO II

Art. 6.º La Música municipal se compondrá de un Director, un Subdirector, seis solistas, doce músicos de 1.ª, veintitres de 2.ª, diez y nueve de 3.ª y dos de 4.ª, según la plantilla adjunta al final de este Reglamento.

Art. 7.º Las vacantes en la Música serán cubiertas en la forma siguiente:

El Director y Subdirector, por libre elección del Ayuntamiento, en personas que posean títulos, experiencia y aptitud suficientes para desempeñar aquellos cargos.

Las plazas de músicos de todas las categorías se proveerán por oposición, prefiriendo, en igualdad de circunstancias, para ocuparlas, á los músicos vecinos de esta Ciudad, á los de la Banda que lo soliciten, á los alumnos de la Academia Municipal de Música ó de «Bellas Artes» y á los que toquen alguno de los instrumentos de cuerda, sin que esto les cree derechos para el caso de supresión de la Música.

El Tribunal calificador en las oposiciones se compondrá de dos señores Concejales, del Director, Subdirector y de un profesor solista ó de 1.<sup>a</sup>, nombrado, á propuesta del Director por la Comisión de Fomento del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 8.º Cuando por la premura del tiempo sea necesaria la provisión inmediata de una plaza, ó en el caso de que se declaren desiertas las oposiciones, el Director, de acuerdo con el Concejal de turno, podrá, previo exámen del que lo solicite, cubrir la vacante con carácter de interinidad, debiendo dicho Concejal poner inmediatamente el hecho en conocimiento de la Comisión de Fomento, por si ésta tuviera que oponer algún reparo á la prolongación de dicha interinidad.

Si después de algún tiempo de pertenecer á la Banda el músico interino, demostrara que reúne aptitud y condiciones personales abonadas para continuar desempeñando su plaza en propiedad, podrá concederse como definitivo su ingreso, á propuesta del Director y previo exámen ante el Tribunal que se indica en el artículo anterior.

Esto mismo debe entenderse respecto á todo músico que, perteneciendo á la Banda y desempeñando interinamente una plaza de superior categoría á la suya, demuestre condiciones abonadas para seguir ocupando el puesto que interinamente se le haya conferido.

Art. 9.º Entre los músicos de 3.ª ó 4.ª se nombrará uno como avisador, quien tendrá la obligación de pasar todos los dias por el domicilio del Director y Subdirector para recibir y comunicar las órdenes de éstos, así como de llevar y traer los atriles, papeles de música, etc., á donde sean necesarios.

Art. 10. El nombramiento de este cargo corresponderá al Director.

### CAPÍTULO III

#### Del Director

Art. 11. El Director nombrado con arreglo al artículo 7.º no podrá ser separado de su cargo mientras cumpla sus compromisos y no dé motivo alguno para su separación.

Art. 12 Las obligaciones del Director son:

1.ª Asistir á todos los actos públicos de la Banda, así como á los ensayos, siendo rigurosamente puntual para dar ejemplo á sus subordinados.

2.ª Componer para la Banda las piezas que según su propia iniciativa considere necesarias ú oportunas, é instrumentar cuando menos ocho composiciones al año entre bailables, juguetes y grandes piezas de concierto.

3.ª Mantener el orden tanto en la Academia co-

mo en todos los actos públicos á los que asista la Música.

4.<sup>a</sup> Emplear en la enseñanza académica las horas que marca el Reglamento; hacer cumplir á los profesores y alumnos las disposiciones del mismo; vigilar las clases, y dar las instrucciones convenientes para que exista en ellas unidad de pensamiento.

5.<sup>a</sup> Promover cuanto pueda el progreso artístico de sus subordinados, estudiar y anotar todos los adelantos modernos para llegar á la más perfecta organización de la Banda.

6.<sup>a</sup> Acreditar la Música de su dirección preparándola convenientemente para que, si lo estima el Ayuntamiento, tome parte en certámenes y fiestas que han de otorgarla lauros.

7.<sup>a</sup> Proponer al Excmo. Ayuntamiento la separación de los alumnos que no reúnan capacidad ó aplicación bastante para aprender con perfección el instrumento á que sean destinados y la de los músicos de todas categorías que por su conducta se hagan acreedores á esta medida.

8.<sup>a</sup> Respetar y hacer respetar á todos los músicos todas las disposiciones contenidas en este Reglamento.

9.<sup>a</sup> Presentar anualmente á la Comisión de Fomento un inventario de papeles, instrumentos y demás objetos de la Banda, y además, el 1.<sup>o</sup> de Junio de cada año el repertorio de las piezas que ha de ejecutar el verano, el cual deberá ser de lo más selecto y variado.

10. Dirigir por sí todos los ensayos de conjunto y los parciales que le parezcan convenientes.

11. Presenciar la revista del instrumental y uniformes que ha de efectuar el Subdirector.

12. Evitar cualquier accidente ruidoso que pue-

da producir escándalo en actos de servicio, pudiendo imponer en este caso multa de una peseta á ocho días de suspensión de sueldo.

13. Prohibir por todos los medios que el Reglamento le conceda cualquiera acción ó palabra poco culta en público ó en presencia de los alumnos de menor edad, procurando que la Música municipal dé ejemplo de disciplina y subordinación, haciéndola así digna de la estimación del público que asista á sus audiciones.

Art. 13. El cargo de Director de la Música municipal será incompatible con igual cargo de cualquier Banda ú orquesta de cuerda, de carácter permanente, que se establezca en esta Ciudad.

Art. 14. Además de las facultades que este Reglamento en varios de sus artículos concede al Director, éste tendrá especialmente las siguientes:

1.<sup>a</sup> Imponer las multas á que por falta de asistencia ú otras causas se hagan acreedores los individuos de la Banda, sin que tolere ninguna de ellas no justificada previamente, exigiendo la correspondiente certificación de un facultativo cuando se alegue por motivo de enfermedad.

2.<sup>a</sup> Destinar á cada músico solista y de 1.<sup>a</sup> los de 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup> que deban repasar bajo su dirección los papeles que en la Música deban desempeñar, exigiendo de aquéllos la debida responsabilidad cuando abandonen el cumplimiento de este deber impuesto por las necesidades de la Música.

3.<sup>a</sup> Conceder por sí un día de permiso al músico que lo necesitase para arreglo de sus asuntos particulares. Podrá también conceder ocho días de permiso, poniéndose para ello de acuerdo con el Concejal de turno.

Cuando se solicitaren permisos no comprendidos

en el párrafo anterior, deberá dirigirse instancia por escrito á la Comisión de Fomento del Excelentísimo Ayuntamiento por conducto del Director, quien acompañará su informe.

4.<sup>a</sup> Introducir las modificaciones que crea oportunas en la plantilla del personal é instrumentos, prévia consulta con la Comisión y respetando en todo caso lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º, siempre que esta medida justifique el perfeccionamiento de la Música y no grave más al presupuesto.

Para los efectos de este párrafo, modificación en el instrumental y perfeccionamiento de la Música, se entenderá en el sentido de que, continuando la tendencia de la organización actual de la Banda, toda mejora trate de aproximarla en lo posible á la sonoridad orquestal.

## CAPÍTULO IV

### Del Subdirector

Art. 15. El Subdirector de la Música municipal será auxiliar del Director, Tesorero, Secretario y Archivero de dicha Música y de la Academia municipal.

Las obligaciones del Subdirector son:

1.<sup>a</sup> Como Subdirector:

Suplir al Director en ausencias y enfermedades.

Ayudar á éste en todo lo que concierne á la Música y á su dirección. Dirigir los ensayos parciales que el Director le ordene y cada vez que en público se fraccione la Banda.

Pasar revista quincenal de instrumental, uniformes y demás accesorios.

2.<sup>a</sup> Como Tesorero:

Llevar la contabilidad en la forma que determine la Comisión de Fomento y encargarse de la gestión de los fondos de la Banda, sin que pueda hacer pago alguno ni adquisición de objetos de ninguna clase sin el V.º B.º del Director y el Conforme del señor Concejal de turno.

Dar cuenta mensual al Director y señor Concejal de turno de los ingresos por cantidades percibidas en la Tesorería municipal, multas, gratificaciones de particulares y demás, así como de los gastos de todas clases, y poner de manifiesto mensualmente una copia de dichos ingresos y gastos, con el V.º B.º del Director, en el salón destinado á los ensayos.

Entregará trimestralmente á la Comisión las cuentas, tanto de la Banda como de la Academia de Música, para que sean examinadas y aprobadas.

Para la contabilidad de los fondos llevará un libro referente á los que pertenezcan á la Banda y otro relativo á la caja especial de los músicos, en el que se indique la cantidad recaudada en cada concierto, fecha del mismo, persona ó Corporación en honor de quien se dió, el 25 por 100 que correspondió á la Caja de la Banda y el 75 por 100 que ingresó en el fondo particular de los músicos.

3.<sup>a</sup> Como Secretario:

Anotar las faltas de asistencia á los actos del servicio y clases, y llevar un Registro de las altas y bajas del personal, poner oficios y todos los trabajos inherentes á la Secretaría.

4.<sup>a</sup> Como Archivero:

Tener un libro inventario del material existente y del que ingresa.

Archivar y conservar en buen estado, en el local

de ensayos, todos los comprobantes de pago hechos para la Banda, en la forma ya determinada, y entregar anualmente á la Comisión de Fomento aquellos que hayan cumplido ya cuatro años de permanencia en su poder, para que en todo tiempo puedan examinarlos las Comisiones de Fomento que se sucedan.

Art. 16. La autoridad del Subdirector estará siempre limitada por la del Director, y en tal concepto no podrá imponer correctivo alguno á sus subordinados en su presencia.

De las penas que imponga en su ausencia le dará conocimiento antes de las 24 horas siguientes.

## CAPÍTULO V

### De los músicos

Art. 17. En todo lo que se refiere á la Música, los músicos de 1.<sup>a</sup> deberán respeto y obediencia á los solistas; los de 2.<sup>a</sup> á los de 1.<sup>a</sup> y solistas; los de 3.<sup>a</sup> á los solistas, de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>; y así sucesivamente por orden de categoría.

Art. 18. Los músicos solistas y de 1.<sup>a</sup> quedan obligados á enseñar sus respectivos instrumentos á los alumnos que el Director les señale.

De entre estos profesores que no tengan á su cargo la enseñanza de algún instrumento, escogerá el Maestro-Director los que deban auxiliar á él y al Subdirector en las de solfeo.

Art. 19. Los músicos están obligados á asistir á todos los actos que se fijan en el artículo 2.<sup>o</sup> y á cumplir las demás disposiciones que les conciernen y se señalan en este Reglamento.

Art. 20. Los músicos solistas y de 1.<sup>a</sup> procurarán dar à sus subordinados ejemplo de la mayor disciplina, compostura y celo en el desempeño de todas sus funciones, para que, elevando el prestigio de la clase à que pertenecen, merezcan de sus subordinados el respeto à que por sus cargos están obligados.

Art. 21. Lo mismo se establece para los músicos de 2.<sup>a</sup> con respecto à los de 3.<sup>a</sup>, y para éstos con respecto à los de 4.<sup>a</sup>

Art. 22. Los que por cualquier motivo hayan sido expulsados de la clase ó de la Música, no podrán ser nuevamente admitidos en oposiciones.

Art. 23. La falta total de asistencia à un acto público de la Música se penará con dos días de suspensión de sueldo, siempre que no sea convenientemente justificada.

Art. 24. Si cualquiera de los multados por este concepto reincidiera dentro del mismo mes, se le impondrá otra multa cuatro veces mayor, y si por tercera vez se repitiese esta falta podrá ser expulsado, perdiendo todo derecho à nuevo ingreso, así como el de su participación à los fondos que la Música pueda tener.

Art. 25. La falta de puntualidad no justificada en un acto público se penará con un día de suspensión de sueldo (entendiéndose que el músico incurre en falta de puntualidad siempre que se presente después de haber empezado la Banda à ejecutar una pieza cualquiera).

Art. 26. Cuando medie alguna circunstancia que sea origen de duda acerca de la justicia con que se ha impuesto una multa cualquiera, el músico penado podrá apelar ante la Comisión de Fomento del Excmo. Ayuntamiento, la cual, previo infor-

me del Director de la Banda, levantará ó confirmará el castigo impuesto.

Art. 27. Cuando un músico desée abandonar la Banda por su propia voluntad desde 1.º de Junio á 1.º de Octubre, deberá ponerlo en conocimiento del Director con un mes de anticipación, y si desea separarse en cualquiera otra época del año bastará con que lo haga con ocho días de anterioridad.

La falta de cumplimiento de este requisito será penada con la imposición de una multa equivalente al sueldo de un mes en el primer caso, y al de ocho días en el segundo, y la pérdida de todo derecho á los fondos de que habla el artículo 26.

## CAPÍTULO VI

### De los ensayos

Art. 28. Todos los profesores han de comprometerse al exacto cumplimiento y observancia de las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Asistir con puntualidad á la hora que se les designe. El profesor que no esté en su puesto al pasar la lista incurrirá en falta de puntualidad si dentro de los 15 minutos siguientes no ha justificado la demora, y se le anotará falta de asistencia si su retraso alcanza á media hora, á contar de la señalada para empezar el ensayo. Sólo mediante certificación facultativa podrán alegarse razones de enfermedad que disculpen la falta.

Cuando ésta sea sólo de puntualidad le será impuesta, al profesor solista la multa de una peseta; de 75 céntimos á los de 1.<sup>a</sup>; de 50 céntimos á los de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, y de 25 céntimos á los de 4.<sup>a</sup>

Si cualquiera de los penados por este concepto reincide dentro del mismo mes se le impondrá una multa cuatro veces mayor, y á la tercera vez podrá ser expulsado de la Banda.

2.<sup>a</sup> A respetar y obedecer tanto al Director como á sus superiores respectivos en categoria.

Las faltas de orden y de desobediencia en general serán corregidas, según su gravedad, por el Director. El profesor tendrá sin embargo el derecho de apelar ante la Comisión de Fomento del Excelentísimo Ayuntamiento del castigo que le hubiere impuesto el Director, siempre que lo considerase injusto.

3.<sup>a</sup> A cuidar de la buena conservación del instrumento y uniforme que se les facilite. Los desperfectos que por su torpeza ó abandono causen en el instrumental y demás accesorios serán de cuenta de los mismos. Las boquillas, cañas y demás accesorios que necesiten renovación se les facilitará de los fondos de la Banda.

Cada quince días se pasará revista de inspección por el Subdirector, imponiendo un severo correctivo á los que demuestren abandono ó desidia en su conservación.

Art. 29. Desde el 1.<sup>o</sup> de Octubre á 1.<sup>o</sup> de Julio los ensayos generales serán cuando menos tres por semana, de noche, y los parciales que sean necesarios. También habrá cuando menos un ensayo mensual para cada sección, debiendo encargarse de éstos el Subdirector.

En los meses de Julio, Agosto y Septiembre los ensayos podrán ser diarios, entre doce y media á dos y media de la tarde.

La duración de los ensayos será de dos horas, estando á juicio del Director modificarlos ó prolongarlos si lo créa necesario.

## CAPÍTULO VII

### De la Académia de Música

Art. 30. La Académia de Música establecida bajo la dependencia del Excmo. Ayuntamiento é inspección de su Comisión de Fomento, comprende las siguientes clases:

Solfeo elemental dividido en tres cursos.

Solfeo superior.

Diversos instrumentos para Banda, y las que, á propuesta de la Dirección, considere oportunas, para su mayor desarrollo, la Comisión de Fomento.

Art. 31. La enseñanza de la Académia estará á cargo del Director, Subdirector y seis músicos solistas ó de 1.<sup>a</sup> de la Banda municipal.

Corresponde al Director:

1.<sup>a</sup> Establecer el método que debe adoptarse en la enseñanza de las diversas clases.

2.<sup>a</sup> Cuidar de que la enseñanza en todas ellas se dé con el debido esmero.

3.<sup>a</sup> Encargarse por sí mismo de la enseñanza de dos cursos de solfeo.

Corresponde al Subdirector:

1.<sup>a</sup> Cuidar del Archivo, fondos y demás objetos pertenecientes á la Academia; llevar las cuentas de ingresos y gastos, y formar todos los años en el mes de Junio el inventario de los fondos y objetos existentes que presentará á la Comisión de Fomento.

2.<sup>a</sup> Encargarse por sí mismo de la enseñanza de dos cursos de solfeo.

Corresponde á los músicos solistas ó de 1.<sup>a</sup> la en-

señanza de los instrumentos para Banda que les designe el Director.

El Director, Subdirector y los músicos, por el cumplimiento de los deberes que quedan enumerados, percibirán las gratificaciones siguientes: 250 pesetas el Director, 150 el Subdirector y 90 cada uno de los seis músicos.

Art. 32. El curso en la Academia empezará el 15 de Octubre, salvo el caso de que el Ayuntamiento dispusiere prolongar los conciertos de la Banda durante todo ó parte de dicho mes, en cuyo caso se abrirá á los 15 dias de terminados éstos. Habrá clases todos los dias, excepto en los de fiesta religiosa ó nacional; las lecciones serán diarias y su duración mínima de una hora, á no ser que circunstancias especiales, á juicio de la Comisión, aconsejen lo contrario. El curso terminará el 31 de Mayo, celebrándose exámenes que presidirán los señores Concejales y distribuyéndose á los alumnos que más se hubieren distinguido durante el curso los premios que señale la Comisión de Fomento.

Art. 33. Las cantidades necesarias para premios y demás objetos que precisen para la Academia, se obtendrán de la que aparezca consignada con dicho fin en los presupuestos municipales y del importe de las matrículas de los alumnos.

Art. 34. La matricula de la Academia se abrirá en las oficinas del Excmo. Ayuntamiento el dia que éste designe, que nunca podrá ser después del 15 de Octubre. En el acto de matricular un alumno, sus padres ó encargados deberán depositar la cantidad de 2,50 pesetas, que serán devueltas á los mismos en el caso de que el alumno hubiera aprobado el curso, sin que haya cometido 20 faltas no justificadas durante el mismo.

## CAPÍTULO VIII

### De los sueldos, fondo de reserva y especial de los músicos

Art. 35. El Director disfrutará un sueldo anual de 4.000 pesetas, á cobrar desde el día de la toma de posesión de su destino.

Art. 36. El sueldo anual asignado al Subdirector es de 1.430 pesetas.

Art. 37. Los sueldos de los músicos, según sus categorías, serán:

De 3 pesetas diarias para los solistas; de 2,50 pesetas diarias para los de 1.<sup>a</sup>; de 1,75 pesetas diarias para los de 2.<sup>a</sup>; de 1,25 pesetas diarias para los de 3.<sup>a</sup>; de 0,75 pesetas diarias para los de 4.<sup>a</sup>

Art. 38. Además de estos sueldos, el Director, Subdirector y seis músicos solistas ó de 1.<sup>a</sup>, percibirán las gratificaciones que señala el artículo 31 como profesores de la Academia de Música.

Art. 39. El músico de 3.<sup>a</sup> ó 4.<sup>a</sup> que tenga el cargo de avisador estará gratificado con 30 pesetas mensuales, que deberán ser pagadas de los fondos de la Banda.

Art. 40. A fin de crear un fondo de reserva para todas las atenciones que origine el entretenimiento de la Banda, los solistas y músicos de 1.<sup>a</sup> sufrirán el descuento de 0,10 céntimos de peseta diarios; de 0,07 los de 2.<sup>a</sup> y de 0,05 los de 3.<sup>a</sup>

Art. 41. A este fondo de reserva se destinarán el importe de las multas y el 25 por 100 de los beneficios obtenidos por la Banda en servicios par-

ticulares, y el sobrante que haya del presupuesto de la Banda después de cubierta la nómina.

Art. 42. Todos los fondos de la Banda y Academia estarán en la Depositaria del Municipio, y será preciso la autorización del Presidente de la Comisión de Fomento para recoger esta cantidad en todo ó en parte.

Art. 43. De los ingresos obtenidos por los actos públicos y privados en que tome parte la Banda, y que sean compatibles con sus obligaciones conforme al artículo 3.º, corresponderá á la Caja de la Banda, como queda indicado, el 25 por 100, y el resto de esta cantidad, ó sea el 75 por 100, será repartido anualmente entre los músicos, en unión de todos los fondos de igual procedencia, el día de la vispera de Santa Cecilia de cada año, con arreglo ó en proporción á los sueldos á cada uno asignados, y teniendo en cuenta que el Director sólo deberá percibir lo que le corresponda por los conciertos en que haya tomado parte la Banda completa.

Para los efectos de este artículo se entenderá que los músicos expulsados por faltas ó mal comportamiento pierden todo derecho á participar de este fondo; que los que dejen de pertenecer á la Banda por causas justificadas percibirán, al hacerse el reparto, lo que les corresponda á proporción del tiempo que hayan permanecido en ella; y, por fin, que los músicos de nuevo ingreso percibirán igualmente con arreglo al tiempo transcurrido desde su toma de posesión.

CAPÍTULO IX

Disposición general

Art. 44. Cualquier caso no previsto en el precedente Reglamento, así como cualquier otra duda que la aplicación de alguna de sus disposiciones pudiera ofrecer será resuelta por la Comisión de Fomento de acuerdo con el Director de la Música.

*Aprobado en sesión de 23 de Agosto de 1898.*

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento:

EL SECRETARIO,

*Antonio de Egaña.*

V.º B.º

EL ALCALDE,

*Miguel Altube.*



PLANTILLA del personal de la Banda

|                               | Jefes    | Solistas | 1. <sup>a</sup> | 2. <sup>a</sup> | 3. <sup>a</sup> | 4. <sup>a</sup> | Total     |
|-------------------------------|----------|----------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------|
| Director.. . . . .            | 1        | —        | —               | —               | —               | —               | 1         |
| Subdirector.... . .           | 1        | —        | —               | —               | —               | —               | 1         |
| Flautas ó flautines..         | —        | —        | 1               | 1               | —               | 1               | 3         |
| Oboes .. . . . .              | —        | 1        | —               | 1               | —               | —               | 2         |
| Requintos..... . .            | —        | 1        | —               | 1               | —               | —               | 2         |
| Clarinetes... . . . .         | —        | 1        | 3               | 3               | 4               | —               | 11        |
| Id. bajos <i>si b</i> . . . . | —        | —        | —               | 1               | 1               | —               | 2         |
| Fagotes .. . . . .            | —        | —        | —               | 1               | 1               | —               | 2         |
| Saxofones altos <i>mi b</i>   | —        | —        | 1               | 1               | —               | —               | 2         |
| Id. tenores <i>si b</i> . . . | —        | —        | —               | 1               | 1               | —               | 2         |
| Id. baritonos <i>mi b</i> .   | —        | —        | —               | —               | 2               | —               | 2         |
| Sarruxofón contraba-          | —        | —        | 1               | —               | —               | —               | 1         |
| jo <i>mi b</i> . . . . .      | —        | —        | —               | —               | —               | —               | —         |
| Fliscornos . . . . .          | —        | 1        | —               | 1               | —               | —               | 2         |
| Trombino. . . . .             | —        | —        | 1               | —               | —               | —               | 1         |
| Trombas . . . . .             | —        | 1        | —               | 1               | 2               | —               | 4         |
| Trompas . . . . .             | —        | —        | 1               | 1               | 2               | —               | 4         |
| Trombones en <i>do</i> ...    | —        | —        | 1               | 1               | 1               | —               | 3         |
| Trombón bajo en <i>fa</i>     | —        | —        | —               | 1               | —               | —               | 1         |
| Fliscornos bajos. . .         | —        | —        | 1               | 1               | —               | —               | 2         |
| Bombardinos... . .            | —        | 1        | —               | 1               | —               | —               | 2         |
| Bajo en <i>fa</i> . . . . .   | —        | —        | 1               | —               | —               | —               | 1         |
| Contrabajos en <i>do</i> ó    | —        | —        | —               | 1               | 2               | —               | 3         |
| <i>si b</i> ..... . . . .     | —        | —        | —               | —               | —               | —               | —         |
| Violoncellos..... .           | —        | —        | —               | 1               | 1               | —               | 2         |
| Contrabajos de cuer-          | —        | —        | 1               | 1               | 1               | —               | 3         |
| da..... . . . .               | —        | —        | —               | —               | —               | —               | —         |
| Bombo . . . . .               | —        | —        | —               | 1               | —               | —               | 1         |
| Platillos. . . . .            | —        | —        | —               | —               | 1               | —               | 1         |
| Caja . . . . .                | —        | —        | —               | 1               | —               | —               | 1         |
| Timbales . . . . .            | —        | —        | —               | 1               | —               | —               | 1         |
| Triángulo..... . . .          | —        | —        | —               | —               | —               | 1               | 1         |
|                               | <u>2</u> | <u>6</u> | <u>12</u>       | <u>23</u>       | <u>19</u>       | <u>2</u>        | <u>64</u> |

904 J. 3

Ayuntamiento de Madrid

Ayuntamiento de Madrid